

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 10

LUNES 12 DE ENERO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 101

Con esta fecha concedo autorización a doña Herminia Matillas Luque, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad «Cortijo de Los Freiles», del término municipal de Luque, al objeto de exterminar los animales dañinos que en ella existen y causen perjuicio a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 8 de Enero de 1948. El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

De interés para las Empresas

Núm. 131

Plus de cargas familiares

AVISO

Por las Comisiones para el reparto del Plus de Cargas Familiares de las distintas Empresas de esta provincia, se viene interpretando la orden de 29 de Marzo de 1946, y distintas resoluciones aclaratorias de una manera errónea, con el consiguiente perjuicio para los trabajadores, que se ven privados de un beneficio importantísimo que la legislación laboral les concede.

Como el punto de partida para errónea interpretación de estos preceptos es la resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de Junio de 1946, que en su parte dispositiva dice: «Sosteniendo la doctrina que incompatibiliza la percepción de puntos con la de cualquiera ingreso pasivo no cabe mantener criterio distinto para con el poseedor de bienes por los cuales contribuye al

Tesoro aunque sea en cuantía modesta».

Es necesario conocer la de 7 de Mayo del mismo año que dice:

«Que declara incompatible a los efectos del apartado c), del artículo 8 de la Orden de 29 de Marzo de 1946, la percepción de cantidades por los mencionados conceptos aunque sea modesta, con los Puntos para asistencia de orden demográfico destinados a los familiares del trabajador». —Por tanto al decir en la primera de las Resoluciones transcritas, sosteniendo la doctrina que incompatibiliza la percepción, hay que interpretarlo solo y exclusivamente, a las personas que comprenden el apartado c) del artículo 8.º de la Orden de 29 de Marzo de 1946, es decir, ascendientes o hermanos y no a los trabajadores casados ni a los viudos con hijos.

Córdoba, 7 de Enero de 1948. — El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Miguel Martínez.

Hermanad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castro del Río

Núm. 4.987

Don Andrés J. Criado y Criado, Jefe de la Hermanad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, hace saber:

Que confeccionado por esta es la Hermanad el Proyecto de Presupuestos de Gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, así como el Padrón de Contribuyentes por el concepto de Guardería Rural, que ha de regir durante expresado ejercicio, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad, sita en calle Generalísimo Franco número 6, por un plazo de ocho días hábiles a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que contra el mismo puedan los contribuyentes interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Castro del Río diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Jefe de la Hermanad, Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado Sindical Comarcal, Firma ilegible.

Hermanad Sindical Mixta de Posadas

Núm. 40

El Jefe de la Hermanad Sindical Mixta de Posadas, hace saber:

Que confeccionados por la Secretaría de esta Hermanad, los Padrones para la exacción de cuotas que se giran contra todos los contribuyentes de este término municipal, por los conceptos de rústica e industrial, para sufragar los gastos del Presupuesto ordinario de esta Hermanad durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedan dichos documentos expuestos al público, en la Secretaría de la Hermanad, sita en Plaza de los Mártires número dos, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyen

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

NUMERO 105

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas en Relaciones números 1 bis y 2 bis de esta provincia, fecha 24 de Diciembre ppdo., me dice lo siguiente:

«Con fecha 10 de diciembre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a librar.»

NUMEROS		Cupo definitivo actual	Cupo definitivo anterior	75 % a librar*
Orden	Registro	Pesetas	Pesetas	Pesetas
AYUNTAMIENTOS				
	Carlota (La).....	196 640'80	188 913'50	7.727'30
	Fuente Palmera. . .	117 530'06	107 560'26	9 969'80
	Espejo	291 902'36	252.265'41	39.636'95
	Fernán-Núñez.....	266.536'33	213 910'24	52.626'09
	Montemayor.....	102.419'47	102.396'54	22'93
	Montoro.....	594 636'30	517 225'38	77.410'92
Totales.....		1.569.665'32	1.382.271'33	187.393'99

Lo que, oficialmente se hace público en este BOLETIN, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de resolución que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y, al propio tiempo se le hace saber que tienen a su disposición, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente, a la diferencia a librar.

Córdoba 3 de Enero de 1948. — El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

los lo deseen y puedan formular contra los mismos cuantas reclamaciones estimen convenientes a su derecho, durante el plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente bando en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que serán desestimadas cuantas reclamaciones sean pre-

sentadas fuera del plazo indicado, a tenor con lo que establecen las Ordenanzas por las cuales se rige esta Hermandad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Posadas a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—

El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 125

Por el presente se anuncia subasta pública para la enajenación de los estiércoles procedentes del servicio municipal de limpieza, así como de las cuadras del municipio, conforme al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Corpora-

ción Municipal en sesión celebrada el día dieciséis de Diciembre último.

Esta subasta se celebrará en el despacho oficial de la Alcaldía ante la Mesa constituida en la forma dispuesta por el artículo quinto del Reglamento sobre contratación Municipal, a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el de veinte, también hábiles, contados desde el inmediato siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes para tomar parte en esta subasta se extenderán en el papel timbrado correspondiente, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en los días laborables desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, ambos inclusive desde las diez a las trece horas, bajo sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador acompañando por separado resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de docientas cincuenta pesetas.—La fianza definitiva que en su día ha de constituir el rematante será de mil pesetas.

El tipo o precio que ha de servir de base a la subasta será el de cinco pesetas por cada una carga de caballería mayor, según uso y costumbre en la localidad, y la subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, entendiéndose por tal la que ofrezca mayor cantidad por cada carga de estiércol que se retire, sobre tipo expresado de cinco pesetas por carga.

El rematante deberá retirar todos los estiércoles y basuras que existan en los vertederos municipales en el día de la subasta y los que con posterioridad a este día y hasta que aquellos sean retirados por el rematante, sean retirados por los mismos.

La retirada de los estiércoles y basuras deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, debiendo comunicarse a la Alcaldía con cuarenta y ocho horas al menos de antelación el día y hora en que haya de comenzar la retirada.

Las demás condiciones de esta subasta están contenidas en el pliego de las porques se rige, que queda de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, para que durante las horas hábiles de oficina pueda ser consultado por los interesados.

Las solicitudes deberán ajustarse al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, para la venta en pública subasta de las basuras y estiércoles procedentes del servicio municipal de recogida de basuras, así como de las cuadras del Municipio y conforme con las condiciones contenidas en el Pliego que sirve de base a esta subasta, se comprometo a adquirir la totalidad de los existentes en los vertederos, abonando al Ayuntamiento por cada carga de caballería mayor, según uso y costumbre de la localidad, la cantidad de pesetas..... centimos.

(Fecha y firma proponente)

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Montilla cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Enrique Garramiola Chaguaceda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

JUNTA DE PRECIOS DE CORDOBA

NUMERO 99

Precios de los Productos del Cerdo

Publicada la Circular número 656 del 11 de Diciembre pasado (B. O. del Estado número 349 del 15-12-1947) y en relación con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 de la misma, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha fijado los precios máximos a que podrán ser vendidos los productos autorizados y que serán los siguientes:

PRODUCTOS	Precio en fábrica sin envase		Precio en fábrica con envase Usos y Consumos y Canon Veterinario		Mayorista a detallista incluidos toda clase de gastos y beneficios		Precio público incluido toda clase de gastos y beneficio	
	Pesetas	Kg.	Pesetas	Kg.	Pesetas	Kg.	Pesetas	Kg.
Butifarra y butifarrón (mezcla).....	30'00	neto	32'00	neto	36'34	neto	43'10	neto
Chicharrón.....	36'58	.	38'90	.	44'63	.	54'65	.
Chorizo (mezcla).....	27'50	.	29'37	.	33'46	.	39'70	.
Id. (puro y de Pamplona).....	50'00	.	53'00	.	60'34	.	74'00	.
Chuleta de lomo adobada.....	31'00	.	33'05	.	38'11	.	46'65	.
Foie-gras en tripa.....	42'33	.	44'95	.	51'37	.	62'95	.
Id. en lafa.....	42'33	b. x. n.	44'95	b. x. n.	51'37	b. x. n.	62'95	b. x. n.
Jamón cocido.....	45'00	b. x. n.	47'35	b. x. n.	54'05	b. x. n.	66'25	b. x. n.
Id. id. fraccionado.....	—		—		—		87'35	neto
Gelatina.....	—		—		—		5'00	.
Jamones delanteros (paletillas por piezas).....	31'00	neto	33'05	neto	37'49	neto	44'35	.
Jamones traseros (Serrano).....	50'00	.	53'00	.	60'34	.	74'00	.
Id. id. (Asturiano).....	45'00	.	47'75	.	53'59	.	63'65	.
Id. id. (Gallego).....	40'00	.	42'50	.	47'84	.	56'80	.
Jamón trasero fraccionado.	Centro.....	—	—	—	—	—	85'00	.
	Codillos.....	—	—	—	—	—	49'00	.
	Puntas.....	—	—	—	—	—	62'00	.
	Cañas.....	—	—	—	—	—	15'25	.
	Recortes.....	—	—	—	—	—	37'00	.
Tocino y corteza.....	—	—	—	—	—	37'00	.	
Jamón (al corte).....	—		—		—		68'10	.
Lomo embuchado.....	58'07	neto	61'47	neto	69'79	neto	85'60	.
Longaniza blanca o encarnada (mezcla).....	36'88	.	39'20	.	44'23	.	52'50	.
Manteca fundida para Economatos.....	30'56	b. x. n.	32'18	.	—		—	
Manteca en rama para Economatos.....	25'47	neto	27'24	.	—		—	
Morcilla de arroz.....	14'99	.	16'25	.	19'08	neto	22'55	neto
Id. de despojos.....	14'05	.	15'25	.	17'99	.	21'25	.
Id. de sangre y cebolla.....	8'54	.	9'46	.	11'65	.	13'70	.
Mortadela mezcla.....	30'00	b. x. n.	31'50	b. x. n.	35'90	b. x. n.	42'60	b. x. n.
Id. fraccionada.....	—		—		—		57'65	neto
Panacea o bacón.....	30'00	neto	32'00	neto	36'34	neto	43'10	.
Salchicha fresca blanca o encarnada (mezcla).....	26'45	.	28'77	.	—		34'05	.
Salchichón (puro).....	55'00	.	58'25	.	66'19	.	81'15	.
Sobresada de Mallorca (pura).....	45'11	.	47'85	.	54'61	.	66'95	.
Tocino para Economatos.....	25'47	.	27'24	.	—		—	
SALAZONES:								
Costillas.....	14'49	neto	15'70	neto	18'48	neto	21'85	neto
Espinazo.....	9'23	.	10'20	.	12'46	.	14'65	.
Pies, Manos y Codillos.....	11'83	.	12'90	.	15'42	.	18'20	.
Cabeza entera sin lengua ni sesos.....	9'36	.	10'35	.	12'62	.	14'85	.
Cañas, Corcusillas y otros.....	5'01	.	5'76	.	7'60	.	8'85	.
Lengua a la escarlata, cabeza de jabalí, galanías rotulados trufados especiales, salchichas de Francfort, morcillas de lomo y lengua y chuletas de Sajonia.....	60'00	neto	63'50	neto	72'04	neto	88'35	neto

Los precios anteriormente reseñados corresponden a los productos de la actual campaña 1947-1948 que, de acuerdo con cuanto preceptúa el citado artículo 14 de la Circular 656 (B. O. del Estado 349 del 15-12-47), estarán provistos de un marchamo que exprese «Campaña chacinera 1947-48» sin perjuicio del marchamo obligatorio que establecen las disposiciones vigentes.

Igualmente se marcará con tinta indeleble en los envases de hojalata la producción correspondiente a la campaña 1947-48.

Los productos procedentes de campañas anteriores serán libres de precio. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 7 de Enero de 1948.—El Gobernador civil Presidente, Alfonso Orti.